

M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado N° 680014003003-2019 - 00085-00

Al despacho.
Bucaramanga, 19 de Marzo de 2020

La Secretaria,

Kj
KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 15 de Marzo de dos mil Diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE -COOALMARENSA-. y en contra GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN, NELLY YESMITH VILLAMIZAR MERCHAN y FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, por la suma de:

a.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$4.764.000,00), por valor insoluto de capital del pagaré de fecha 13 de octubre de 2017 visto a folio 2 del cuaderno 1.

b.- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co., a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 31 de Enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-litem el día 04 de Febrero de 2020, como consta en el folio 46 cuaderno 1, el auxiliar de la justicia contestó la demanda y no formuló excepciones en el término conferido para su defensa.

Igualmente las demandadas GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN y NELLY YESMITH VILLAMIZAR MERCHAN, se notificaron por aviso, el día 05 de Agosto de 2019, bajo los parámetros de ley, como consta a los folios números 28 y 32 de la presente diligencia, Las demandadas dejaron transcurrir en silencio el término de ley otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a las demandadas GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN, NELLY YESMITH VILLAMIZAR MERCHAN y FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, se señala como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$334.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN, NELLY YESMITH VILLAMIZAR MERCHAN y FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

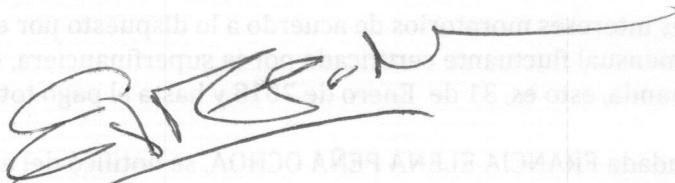
TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$334.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

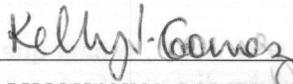


EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en el estado N°. 52 de fecha 10 DE JUNIO DE 2020.

Secretario:



KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ